

Sesion 33.^a extraordinaria en 30 de Diciembre de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RODRÍGUEZ ROZAS

SUMARIO

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta. El señor Jordán pide que se oficie al señor Ministro del Interior para que remita una copia de ciertas actas de la Municipalidad de Curicó.—Se suscita con este motivo un debate en que toman parte los señores Vidal, Jordán y Hevia Riquelme.—Se acuerda remitir el oficio indicado y se da por terminado el incidente.—El señor Bannen dirige ciertas preguntas al señor Ministro de Instrucción Pública sobre el carácter y atribuciones de la corporación denominada Comisión de Instrucción Primaria.—Hacen uso de la palabra sobre este asunto el señor del Campo (Ministro de Instrucción Pública), el señor Bannen y el señor Robinet, dándose por terminado el incidente.—A petición del señor Hevia Riquelme se acuerda discutir después de los proyectos de reforma constitucional, el que modifica la ley municipal de 1887 en lo relativo al quorum necesario para celebrar sesión.—Continúa la discusión del proyecto núm. 4 de reforma constitucional.—Hacen uso de la palabra los señores Risopatrón, Gazitúa, Barros Méndez, Montt don Pedro y González Errázuriz don Nicolás, quedando pendiente la discusión y con la palabra el señor Gazitúa.—Se levanta la sesión.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 32.^a extraordinaria en 29 de Diciembre de 1892.—Presidencia del señor Rodríguez Rozas.—Se abrió á las 3 hs. P. M. y asistieron los señores:

Aguirre, David Florentino	Jordán, Luis
Aninat, Jorje	Lamas, Alvaro
Bannen, Pedro	Lisboa, Genaro
Barrios, Alejo	Mac-Clure, Eduardo
Barros Méndez, Luis	Mathieu, Beltrán
Besa, Carlos	Matte, Eduardo
Blanco, Ventura	Matte Pérez, Ricardo
Bunster, J. Onofre	Montt, Alberto
Carrasco A., Víctor	Montt, Enrique
Concha S., Carlos	Montt, Pedro
Correa Albano, José G.	Ochagavía, Silvestre
Correa Sanfuentes, J. de D.	Ossa, Macario
Cristi, Manuel A.	Ortúzar, Daniel
Díaz Besoain, Joaquín	Pleiteado, Francisco de P.
Díaz G., José María	Reyes, Nolasco
Echeverría, Leoncio	Richard F., Enrique
Edwards, Eduardo	Risopatrón, Carlos V.
Errázuriz U., Rafael	Robinet, Carlos T.
Gazitúa B., Abraham	Rodríguez H., Ricardo
González E., Alberto	Romero H., Tomás
González Julio, A.	Rozas, Ramón Ricardo
Guzmán I., Eugenio	Santelices, Ramón E.
Hevia Riquelme, Anselmo	Silva Vergara, José A.
Irrázaval, Carlos	Silva Wittaker, Antonio

Subercaseaux, Antonio
Tocornal, Juan E.
Tocornal, Ismael
Trumbull, Ricardo L.
Urrutia Rozas, Carlos
Valdés Cuevas, Florencio
Vázquez, Erasmo
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín

Zavala, Samuel
Zegers, Julio 2.^o
Zerrano, Rafael
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Guerra y Marina y de Industria y Obras Públicas, de Justicia é Instrucción Pública y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.^o De dos mensajes del Presidente de la República en que comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos en que puede ocuparse el Congreso Nacional durante las presentes sesiones extraordinarias, el proyecto de reforma de la ley de imprenta presentado por los honorables Diputados señores Videla y Tocornal don Juan Enrique, y la solicitud de don Javier Camilo.

Se mandó tenerlos presente.

2.^o De un informe de la Comisión de Gobierno recaido en la solicitud de don Joaquín Naranjo sobre concesión de permiso y liberación de derechos para construir un ferrocarril en la provincia de Coquimbo. Quedó en tabla.

3.^o De una solicitud de don Marcial Acharán en que solicita permiso para aceptar el cargo de Agente Consular de Francia en Trujillo, República del Perú.

4.^o De una solicitud de don Fructuoso Gallardo, en que pide por sí y por su socio don Hermenegildo Zúñiga, exención, por dos años, del pago de patente minera por unas pertenencias en la pampa del Tamarugal.

Se mandó á la Comisión de Hacienda.

Antes de la orden del día, el señor Rodríguez Rozas (Vicepresidente) pidió que, conforme á la práctica establecida, se tratase inmediatamente, eximiéndola de todo trámite, la solicitud de don Marcial Acharán para que se le permita aceptar el cargo de Agente Consular de Francia en Trujillo.

Así se acordó, y por asentimiento cáctico se aprobó el siguiente proyecto de acuerdo:

«Artículo único.—El Congreso Nacional concede

á don Marcial Acharán el permiso requerido por el número 4.º del artículo 9.º de la Constitución para que pueda aceptar el cargo de Agente Consular de Francia en Trujillo, República del Perú.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicación en el *Diario Oficial*.

El señor Ossa, después de recordar los méritos de don Rafael Larrain Moxó, recién fallecido, pidió que se nombrara una comisión que representara á la Honorable Cámara en los funerales de este caballero; el señor Montt don Pedro apoyó la indicación, que fué aprobada por asentimiento tácito, quedando compuesta la comisión de los señores Ossa, Montt don Pedro y Zerrano.

El señor Lamas solicitó que se oficiara al señor Ministro del Interior pidiéndole los antecedentes relativos á la prisión y destitución del telegrafista de Cauquenes.

Así se acordó.

A indicación del señor Pinto (Ministro de Guerra y Marina) y después de breves palabras del señor Edwards don Eduardo se acordó solicitar de la Comisión de reorganización de los servicios públicos la devolución del proyecto sobre creación de la Comisión General de Marina, y solicitar igualmente la opinión de la Comisión sobre dicho proyecto.

El señor Lamas hizo indicación para pedir informe á dicha Comisión sobre el proyecto que reorganiza el servicio de correos; después de algunas observaciones de los señores Matte (don Eduardo) y Gazitúa, el señor Lamas retiró su indicación, dándose por retirada.

El señor Walker Martínez don Carlos pidió la inclusión de la solicitud del sargento-mayor de Ejército don Pedro Simón Carvajal, entre los asuntos en que puede ocuparse el Congreso Nacional durante las presentes sesiones extraordinarias. Ofreció el señor Errázuriz (Ministro de Relaciones Exteriores) transmitir al señor Ministro de Guerra la petición del señor Diputado.

Dentro de la orden del día continuó la discusión de la partida 7.ª, «Gastos Variables», del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, conjuntamente con las indicaciones pendientes. Hicieron uso de la palabra los señores Trumbull y Robinet.

La partida, con las modificaciones del Honorable Senado, fué aprobada tácitamente en la parte no objetada.

La indicación del señor Romero para suprimir el ítem 5.º, «Sueldo de un traductor ó intérprete del Ministerio», fué rechazada por 37 votos contra 6, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado, y siendo, en consecuencia, aprobado el ítem.

El ítem «Para pago de los abogados empleados en la cuestión del *Itata*, 25,000 pesos, propuesto por el señor Errázuriz (Ministro de Relaciones Exteriores) fué aprobado tácitamente.

Puesta en discusión la partida 1.ª de la Sección del Culto, «Arzobispado de Santiago», hicieron uso

de la palabra los señores Pleiteado y Trumbull, que manifestaron que sus votos serían contrarios á todas las partidas de esta sección; el señor Ossa que pidió se sustituyera la palabra «sueldo» por «renta» en el ítem 1 y en los ítem 4 á 16 inclusive, y el señor Richard que formuló indicación para agregar un ítem nuevo después del 31, glosado así:

«Sueldo de un escribiente de la Gobernación Eclesiástica de Valparaíso, 600 pesos.»

La partida con las modificaciones del Honorable Senado fué aprobada por asentimiento tácito, en la parte no objetada.

La indicación del señor Ossa para cambiar la palabra «sueldo» por «renta» en varios ítem, fué rechazada por 28 votos contra 25.

La del señor Richard para consultar el sueldo de un escribiente de la Gobernación Eclesiástica de Valparaíso, fué aprobada por 37 votos contra 16.

Puesta en discusión la partida 2.ª, «Obispado de la Serena», el señor Pleiteado pidió que se votara separadamente el ítem 1, «Sueldo del Obispo.»

La partida, con la modificación del Honorable Senado, fué aprobada tácitamente, en la parte no objetada.

El ítem 1 fué aprobado por 43 votos contra 8.

Puesta en discusión la partida 3.ª, «Obispado de Concepción», los señores Ossa y Walker Martínez don Joaquín pidieron que quedara constancia de que no aceptaban en ninguna de las partidas de esta sesión la palabra «sueldo», refiriendo á las dignidades eclesiásticas.

La partida fué aprobada por asentimiento tácito.

Puesta en discusión la partida 4.ª, «Obispado de Aconcagua», hicieron uso de la palabra los señores Walker Martínez don Carlos, Ossa, Mac-Clure, Díaz Besoain y Tocornal don Juan Enrique.

El señor Walker Martínez hizo indicación para aumentar á dos mil pesos el ítem 11.

La partida, en la parte no objetada, se aprobó tácitamente.

La indicación del señor Walker Martínez fué aprobada por 39 votos contra 15.

La partida 5.ª, «Administración Eclesiástica de Tarapacá y Antofagasta», fué aprobada por asentimiento tácito y sin debate.

Puesta en discusión la partida 6.ª, «Sueldo de curas incongruos», conjuntamente con la modificación del Senado, el señor Concha hizo indicación para aumentar á 2,000 pesos los ítem 1 y 5.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora, continuó la discusión de la partida 6.ª de la Sección del Culto; hicieron uso de la palabra los señores Errázuriz (Ministro de Relaciones Exteriores), Blanco, Montt don Pedro, Walker Martínez don Joaquín y los siguientes señores Diputados que formularon las indicaciones que se expresan:

El señor Errázuriz Urmeneta, para aumentar á 600 pesos cada uno de los ítem 25, 26, 27, 30, 31, 32 y 33.

El señor Ossa, para agregar un ítem después del 107, glosado así: «Al cura de Pocillas, 500 pesos.»

El señor Richard, para aumentar á 500 pesos cada uno de los ítem 129 y 130 y agregar á continuación

del 130 el siguiente: «Al vicepárroco de Osorno, 400 pesos.

El señor Silva Wittaker, aumentar el ítem 11 á 2,000 pesos.

El señor Silva Vergara, para aumentar el ítem 80 á 800 pesos.

El señor Montt don Enrique, para aumentar á 480 pesos el ítem 127.

El señor Lamas, para agregar después del ítem 96 los siguientes:

Al cura de Cauquenes, 600 pesos.

Al cura de Chanco, 400 pesos.

Al cura de Sauzal, 400 pesos.

El señor Ossa, para agregar después del ítem 66 el siguiente:

Al cura de Malloco, 600 pesos.

El señor Blanco, para aumentar el ítem 44 á 1,000 pesos.

El señor Walker Martínez don Carlos, para aumentar el ítem 69 á 400 pesos.

El señor Mac-Clure, para agregar después del ítem 43 el siguiente:

Al vicepárroco de Colmo, 450 pesos.

Esta indicación fué posteriormente retirada por su autor después de algunas observaciones del señor Bannen, y se dió por retirada.

El señor Barros Méndez, para glosar así el ítem 98: «Para el cura de Pinto y Coihueco, 800 pesos.

La partida, con la modificación del Honorable Senado, fué aprobada por asentimiento tácito en la parte no objetada.

Puesta en votación la indicación del señor Concha, para aumentar á 2,000 pesos los ítem 1 y 5, resultó empate de 30 votos, quedando para ser resuelta en la sesión próxima.

La indicación del señor Errázuriz Urmeneta, para aumentar á 600 pesos cada uno de los ítem 25, 26, 27, 30, 31, 32 y 33, fué aprobada por 31 votos contra 25.

La indicación del señor Ossa, para agregar un ítem después del 107, fué aprobada por 29 votos contra 23.

La del señor Richard, para aumentar los ítem 129 y 130, fué aprobada por 32 votos contra 20; y la del mismo señor Diputado para agregar un ítem después del 130, fué aprobada por 29 votos contra 22.

La indicación del señor Silva Wittaker, para aumentar el ítem 11, fué aprobada por 31 votos contra 21.

La del señor Silva Vergara, para aumentar el ítem 80, fué aprobada por 28 votos contra 22.

La del señor Montt don Enrique, para aumentar el ítem 127, fué aprobada por 33 votos contra 18.

En este estado, y habiendo llegado la hora, se levantó la sesión, en conformidad al acuerdo de 16 de Enero del presente año.

Eran las 6 P. M.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—No habiendo asuntos de que dar cuenta, puede usar de la palabra, si lo desea, algún señor Diputado antes de la orden del día.

El señor **Jordán**.—Pido la palabra.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Diputado.

El señor **Jordán**.—Pido que se oficie al señor Ministro del Interior para que envíe á la Cámara las actas de las sesiones de la Municipalidad de Curicó, en que se trató de ciertas modificaciones en los avalúos efectuados por las comisiones tasadoras de propiedades de dicho departamento.

He tenido noticias de que la Municipalidad de Curicó ha elevado, sin oír á dichas comisiones, los avalúos hasta el doble ó más, violando abiertamente la ley. Sé de un fundo tasado por la comisión avaluadora en cien mil pesos más ó menos que ha sido posteriormente avaluado por la Municipalidad en doscientos y tantos mil.

Yo desearía que por conducto del Intendente de la provincia pidiera el señor Ministro las actas de las sesiones en que se acordaron esas modificaciones de los avalúos por la Municipalidad de Curicó.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Se enviará al señor Ministro el oficio que indica el honorable Diputado.

El señor **Vidal**.—Me atrevo á dar algunas explicaciones al honorable Diputado sobre hechos que Su Señoría tal vez no conoce, relativos á la materia que acaba de traer al debate, para que la Cámara no quede bajo la impresión de las palabras del honorable Diputado.

Es efectivo que la Municipalidad de Curicó ha alterado los avalúos hechos por los tasadores, pero es cierto también que éstos habían incurrido en errores muy considerables. Puedo citar á la Cámara el caso de una propiedad avaluada por la comisión en ciento veinticinco mil pesos, que fué rematada cuatro días después en doscientos setenta mil pesos.

La conocida y valiosa hacienda de la Punta, de tres mil y tantas cuadras de riego, tasada en quinientos mil pesos, contiene esta suma nada más que en maderas, sin contar terrenos de labranza, viñas y demás.

No sé si el honorable Diputado por Caupolicán tenga conocimiento personal de aquellas localidades; yo las conozco bastante, y puedo afirmar á Su Señoría que la Municipalidad de Curicó ha cumplido con su deber.

Así, por ejemplo, y citando aún otros casos, en la subdelegación 6.^a rural la comisión avaluó en ciento veinticinco mil pesos un fundo de 600 cuadras que se vendió en doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos pesos; y esa misma comisión avaluó 1,200 cuadras, que estaban más próximas que las anteriores á la estación de Teno, en ochenta mil pesos. De manera que para la comisión 600 cuadras valen ciento veinticinco mil pesos, y 1,200 cuadras con más agua y más próximas á la estación, valen sólo ochenta mil pesos.

Con estos antecedentes se verá que la Municipalidad, al aumentar los avalúos, ha cumplido con su deber; pero aún así y todo, no ha avaluado como debiera, pues tal vez los dos tercios de las propiedades han sido tasadas en la mitad de su valor comercial.

Agregaré que los fundos cuyos avalúos han sido elevados en más fuertes sumas pertenecen á conservadores, y que siendo conservadora la Municipalidad, tal circunstancia manifiesta la justicia con que ésta ha procedido.

El señor **Jordán**.—Al pedir del Ministerio los

datos sobre este asunto, no me he preocupado de si los dueños de los fundos sean conservadores ó liberales. Me ha llamado simplemente la atención el proceder de la Municipalidad, que sin oír á la comisión tasadora, ha aumentado los avalúos á veces en más del doble, siendo que la ley dice que la Municipalidad debe proceder de acuerdo con los tasadores en la revisión de los avalúos, pero la Municipalidad de Curicó ha procedido por sí y ante sí, y aún me parece haber oído al señor Diputado que es efectivo que ha alzado demasiado algunos avalúos.

El señor **Vidal**.—He dicho que algunos avalúos han quedado muy abajo de lo que debieran estar, á pesar del alza hecha por la Municipalidad.

El señor **Jordán**.—Pero la Municipalidad ha procedido sin el acuerdo de los tasadores que exige la ley, y en algunos casos ha llegado á tanto el alza, que fundos tasados en mil pesos por la comisión, han sido avaluados en dos mil por la Municipalidad. Sin embargo, como lo que yo he pedido son las actas de las sesiones, cuando éstas lleguen será el caso de ver si la Municipalidad tiene derecho para elevar por sí los avalúos.

El señor **Vidal**.—El señor Diputado parece sufrir una paralogización. En caso de reclamo de los avalúos, según la ley, resuelve el juez de letras.

El señor **Jordán**.—El artículo 48 de la ley, dice terminantemente que en la revisión de los avalúos debe proceder la Municipalidad de acuerdo con los tasadores.

El señor **Vidal**.—De modo que si la comisión avalúa un fundo en diez pesos y la Municipalidad lo avalúa en lo que cree justo, ¿no se pagaría contribución por no proceder la Municipalidad de acuerdo con la comisión evaluadora?

Habiéndose hecho por los tasadores el avalúo en la forma indicada, era natural que la Municipalidad hiciera algunos modificaciones. Y á este respecto, yo desearía que el señor Diputado me dijera qué fundos han sido tasados exageradamente.

El señor **Jordán**.—No podría enumerarlos; entiendo que todas las propiedades del departamento han sido modificadas en el avalúo; sé que en las subdelegaciones del Guaico y el Romeral se han hecho tasaciones subidísimas.

El señor **Vidal**.—Precisamente la subdelegación del Guaico ha sido muy poco modificada; la que ha sufrido mayores modificaciones es la 6.^a rural. Pero, debo ante todo observar á Su Señoría, que los propietarios están muy satisfechos con el avalúo hecho por la Municipalidad. Esta, para manifestar cuán recto era su proceder, nombró únicamente tasadores liberales, á pesar de ser ella conservadora. Quiso fijarse tan sólo en las personas más conocidas y bien reputadas del departamento, sin atender á su color político.

Esto me parece suficiente garantía.

Pero por desgracia la comisión no obró justiciaramente, y por ello se vió la Municipalidad en la precisión de hacer algunas modificaciones. Así, en ciertos casos la comisión adoptó el valor comercial de los fundos; en otros, sólo la mitad ó el 60 por ciento. No hay, pues, motivo alguno para censurar el procedimiento empleado por la Municipalidad de Curicó,

que ha querido hacer las tasaciones con estricto arreglo á la justicia.

El señor **Jordán**.—No quiero prolongar este debate ni abrir discusión sobre el particular por cuanto mi ánimo ha sido por ahora pedir sólo los documentos á que me he referido. Después de conocer esos documentos, sabremos si la Municipalidad ha procedido ó bien mal.

En cuanto á lo que dice el honorable Diputado sobre que la comisión era formada de liberales, lo ignoro. Sean liberales ó conservadores los que han desempeñado ese cometido, me merecen igual fe.

El señor **Hevia Riquelme**.—He oído la indicación del honorable Diputado de Caupolicán, y según me parece, ella se limita á pedir el envío de una copia autorizada de ciertas actas de sesiones de la Municipalidad de Curicó.

Yo creo que el señor Diputado tiene el más perfecto derecho para solicitar esos documentos, y que el señor Ministro se apresurará á pedirlos y traerlos á la Cámara; pero creo también que no se conseguirá nada, pues aunque la Municipalidad de Curicó haya obrado mal, la Cámara no podrá tomar medida alguna al respecto.

El caso de que una Municipalidad proceda mal en sus funciones, está previsto y sancionado en la Ley Orgánica; de manera que si hay tergiversación de las leyes, malversación de fondos ó cualquiera otra incorrección, los reclamos deben entablarse ante la justicia ordinaria.

Parece que en Curicó se ha hecho algo irregular. Efectuado el avalúo por los tasadores, la Municipalidad lo ha modificado sin acuerdo de ellos; lo que á todas luces es ilegal, pues la ley prescribe terminantemente que en este caso se consulte á los tasadores.

Se dice que puede suceder que los tasadores obren por pasión á cualquier otro motivo y hagan mal el avalúo; pues entonces, como los tasadores se nombran cada año, queda á la Municipalidad el recurso de nombrar para el año siguiente otras personas que den garantías de proceder honorablemente.

Cuando no se produzca acuerdo sobre los avalúos, señala todavía la ley el recurso de acudir al juez letrado.

Termino, señor Presidente, reconociendo nuevamente el derecho perfecto que asiste al señor Diputado de Caupolicán para pedir los documentos que indica, pero repitiendo que ello no conducirá á nada. Me parece que no puede haber inconveniente para que la Municipalidad de Curicó envíe copia de sus actas á la Cámara, cuando cualquiera persona tiene derecho de pedir las en privado, autorizadas por el secretario de la corporación.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se oficiará al Ministerio del Interior, solicitando el envío de los documentos que ha indicado el honorable Diputado de Caupolicán.

Acordado

El señor **Montt** (don Pedro).—El año se encuentra ya muy avanzado, señor Presidente, y la discusión de los presupuestos acaba de comenzar. Por esto, hago indicación para que de las seis sesiones de la semana se dediquen cinco á la discusión de los pre-

supuestos, y una, la de los viernes, por ejemplo, á los demás asuntos para los cuales se haya pedido preferencia. Si de mí dependiera, yo dedicaría las seis sesiones de la semana á los presupuestos; pero, como hay otras materias que los señores Diputados desean discutir, creo conciliar todas las opiniones con la indicación que he formulado.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—En discusión la indicación del honorable Diputado por Petorca.

El señor **Jordán**.—Yo apoyo en todas sus partes la indicación del honorable Diputado por Petorca, señor Presidente, tanto más cuanto que ella viene á renovar la que yo hice hace algunos días, cuando manifesté que era un deber ineludible entrar á discutir los presupuestos para despacharlos cuanto antes.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Si no hay oposición, daremos por aprobada la indicación del honorable Diputado por Petorca.

Aprobada.

El señor **Bannen**.—He visto en un diario de esta mañana la reseña de una sesión de cierta Comisión de Instrucción Primaria, que me ha llamado la atención por no saber yo si se trata de una institución legal, y sobre todo, por haberse acordado en la sesión á que me refiero, resoluciones de la mayor gravedad.

Entre las materias sobre las cuales se han adoptado acuerdos, figuran el aumento de sueldos á los visitantes de escuelas, fijándose el aumento en mil pesos; la necesidad de que los visitantes residan todos en Santiago; la conveniencia de que algunos de éstos iniciaran su expediente de jubilación. Todas estas materias han sido consignadas en una especie de proyecto de ley.

Como he dicho, estos acuerdos revisten gravedad; por cuanto la precitada Comisión no tiene, que yo sepa, una existencia legal, y existen pendientes del Congreso proyectos de ley relativos á los mismos servicios públicos. Entre otros, está ya aprobado por ambas Cámaras y pende de la de Diputados, sólo con motivo de una modificación introducida en él por el Senado, un proyecto del que habla, que reforma el servicio y los emolumentos de los visitantes de escuelas; hay además un proyecto del Ejecutivo sobre la misma materia.

Sobre estos puntos llamo seriamente la atención del honorable Ministro de Instrucción Pública, y agradecería al señor Ministro que manifestara á la Cámara la opinión del Gobierno sobre los proyectos de mi referencia, y tuviera á bien decirnos cuáles son las atribuciones de esta Comisión de Instrucción Primaria que adopta acuerdos de tanta gravedad.

Anticipo que, si no se trata de una institución cuya existencia descanse en la ley, habré de creer que es un rodaje enteramente inútil de la administración.

El señor **Del Campo** (Ministro de Instrucción Pública).—El honorable Diputado que deja la palabra preguntaba qué facultades especiales tenía la Comisión de Instrucción Primaria.

Ninguna.

Según el decreto que la instituyó, es un cuerpo meramente auxiliar y consultivo del Ministerio de Instrucción Pública, encargado de proponer á éste

las medidas que crea convenientes al desarrollo de la Instrucción Primaria, y á la mejor organización de los servicios que con ella se relacionan.

La comisión no tiene, pues, más facultad que la de un consejero ó asesor que propone lo que estima conveniente para mejorar un servicio público, sin autoridad para hacer ejecutivas sus resoluciones. Ve el honorable Diputado que sus temores no tienen razón de ser.

El señor **Bannen**.—No son temores; es una opinión.

El señor **Del Campo** (Ministro de Instrucción Pública).—No estuve presente en la sesión de la Comisión en que se tomaron los acuerdos á que alude el señor Diputado, ni he tenido oportunidad de estudiar detenidamente el proyecto de ley que la comisión aconseja; pero, respecto de la autoridad que él pueda tener, esté seguro el señor Diputado que sólo será efectiva cuando la haya adquirido por la vía legal y correcta de los trámites que la Constitución señala. En el puesto que ocupó, siempre procederé con estricta sujeción á las leyes y á los procedimientos más escrupulosos y correctos; y si el Gobierno estima conveniente aceptar las proposiciones de la Comisión de Instrucción Primaria, ellas serán presentadas al Congreso en debida forma, y sometidas á su deliberación, quedando, como de costumbre, al arbitrio de las Cámaras el aceptarlas, enmendarlas ó rechazarlas.

En cuanto á los proyectos pendientes del fallo del Parlamento, no los conozco, pues entiendo que hace algunos años que no se presentan á la discusión; de todas maneras, si son dignos de estudio y las mejoras que en ellos se proponen son atendibles, el Gobierno no tendrá inconveniente alguno en prestarles su adhesión. Pero, repito, no los conozco. No sé si con estas breves explicaciones habrá quedado satisfecho el honorable Diputado interpelante.

El señor **Bannen**.—El señor Ministro pudo aborrazarse las explicaciones referentes á su conducta personal; yo no he puesto en duda la corrección de los procedimientos ni de los propósitos de Su Señoría.

Mi único designio al hacer esta interpelación, era solicitar del señor Ministro que manifestara la opinión del Gobierno sobre proyectos que afectan sensiblemente á la organización de un importante servicio público, y deploro que Su Señoría no haya podido expresar esa opinión, sino, todo lo contrario, diciendo que no los conoce.

Es verdaderamente deplorable que la Instrucción Primaria descanse, respecto de su organización, de los sueldos de sus funcionarios, en un mero decreto del Ejecutivo, que puede ser cualquier día renovado ó modificado.

Servicios de esta naturaleza deben descansar en leyes que les den estabilidad, y es estraño que el señor Ministro no se haya preocupado de esta cuestión, siendo que de día en día se hace más difícil la situación de los empleados de la enseñanza primaria, y este ramo de administración exige cada vez con más fuerzas serias reformas.

Es verdaderamente deplorable que el señor Ministro diga que no tiene opinión formada sobre los proyectos á que poco antes me refería.

El señor **Del Campo** (Ministro de Instrucción Pública).—No lo estrañe, señor Diputado...

El señor **Bannen**.—Es que esta cuestión, honorable Ministro, nos viene preocupando desde hace siete ú ocho años; ha sido, por tanto, muy debatida y suficientemente estudiada y tiene, por consiguiente, el señor Ministro bastantes antecedentes para haberse formado una opinión sobre esta materia.

Como mi interpelación se dirige principalmente á saber lo que pensaba el Gobierno acerca de la conveniencia de dar base legal al ramo de Instrucción Primaria, y ya que el honorable Ministro no se halla en situación de darme una respuesta satisfactoria, pido que se ponga en tabla y se tome en consideración el proyecto presentado por mí hace siete años, referente á esta materia. Si aún no está informado, rogaría á la Comisión de Educación y Beneficencia que tuviera á bien presentar su informe á la brevedad posible.

El señor **Robinet**.—El señor Ministro ha dicho que no ha oído al señor Diputado que deja la palabra. Yo he tenido la suerte de oír perfectamente al honorable Diputado, y voy á tener la honra de agregar algunas expresiones á las pronunciadas por el honorable señor Ministro de Justicia.

La Comisión de Instrucción Primaria, de que tengo el honor de formar parte, fué creada por un decreto supremo publicado en el *Diario Oficial* y en todos los diarios de la República. No es un misterio para nadie el alcance de sus facultades. Es un cuerpo meramente ilustrativo.

Los individuos que lo forman son personas competentes en asuntos de instrucción primaria ó que han manifestado interés por ella.

Los miembros de la Comisión estudian todos los asuntos y todas las reformas que juzgan dignas de ser recomendadas al Supremo Gobierno.

El Presidente de la República las estima en lo que valen, y, si las encuentra oportunas, las acoge y las traduce en decretos.

El señor don Benjamín Montt, individuo de la Comisión de Instrucción Primaria, persona que tiene larga práctica en materias de instrucción popular, propuso, en una de sus últimas sesiones, la idea de insinuar al Ministerio de Instrucción Pública la conveniencia de que se presentara al Congreso un proyecto de ley destinado á mejorar el sueldo exiguo que hoy perciben los visitantes de escuelas.

Ese proyecto, discutido en una junta á la cual no concurrió el honorable Ministro que habitualmente preside las reuniones de la Comisión, es al que se refiere el señor Bannen.

¿Hace mal la Comisión en ocuparse de asuntos de instrucción y en darles formas de proyectos de ley? Si esos proyectos son prohijados por el Presidente de la República, llegarán hasta la Mesa de la Cámara. Si no lo son, quedarán sólo como ideas de una Comisión consultiva que tiene legítimo derecho para expresarlas en la forma que le parezca útil al fomento de la instrucción primaria.

Si el proyecto sobre sueldos de los visitantes de escuela llega á ser discutido en este recinto, entonces tiene el honorable señor Bannen expedito el camino para solicitar que se discuta conjuntamente con el proyecto que dice Su Señoría que ya ha discutido y aprobado en gran parte el Congreso.

No me estraña, por lo demás, que el honorable Ministro no tuviese noticia de que existía en nuestros archivos un proyecto que trata de la misma materia que se ocupa de estudiar la Comisión de Instrucción Primaria.

¡Son tantos, señor Presidente, los proyectos útiles que duermen tranquilo sueño en los archivos de la Cámara!

¡No habría memoria capaz de recordarlos todos!

El señor **Bannen**.—El honorable Diputado de Copiapó espera que el que habla haya quedado satisfecho con las explicaciones que Su Señoría se ha servido darme. Si es así, bien pudo Su Señoría ahorrarse la molestia de usar de la palabra, tanto más cuanto que yo no me dirigía ni á la Comisión ni á ninguno de sus miembros, sino al señor Ministro de Instrucción Pública.

El señor Ministro ha dicho que esa Comisión es tan solo un cuerpo consultor de Su Señoría; no tenemos, por tanto, para qué entrar á saber qué dicen, ni qué hacen los miembros que la forman.

Pudo, pues, el señor Diputado ahorrar su contestación.

Por lo demás y teniendo en cuenta la importancia de la materia y las observaciones que la Cámara ha oído, insisto en pedir se ponga en tabla el proyecto de ascensos á los empleados de Instrucción Primaria. Este asunto puede estar despachado para surtir efectos en Marzo próximo. Si así lo hiciéramos, realizaríamos una obra benéfica.

Formulo, pues, indicación para que, en la sesión de mañana y antes de la orden del día, nos ocupemos del proyecto de ascenso á los empleados de Instrucción Primaria.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—El proyecto á que Su Señoría se refiere, como todos los relativos á aumento de sueldos, se encuentra en poder de la Comisión especial encargada de reorganizar la planta de empleados de la administración pública.

El señor **Bannen**.—¿Ha habido acuerdo de la Cámara para pasar á dicha Comisión estos proyectos?

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Sí, señor.

El señor **Bannen**.—Haría en tal caso indicación para que sea pedido á la mencionada Comisión.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Se me ocurre una observación, señor Diputado. Si después de celebrar acuerdo para enviar estos documentos, resolviéramos en seguida pedirlos, ¿no podrá llegar el caso en que la Comisión se vea sin tener qué hacer ni cómo desempeñar su cometido? Creo que vale la pena tomar esto en consideración.

El señor **Robinet**.—Voy á añadir unas pocas palabras á las que acabo de pronunciar.

El honorable Diputado interpelante parecía ignorar el origen y las atribuciones de la Comisión de Instrucción Primaria. Su Señoría se preguntaba si tenía existencia legal.

Pregunta inútil, que antes de hacerla debió meditar el señor Diputado.

Yo, como el único individuo de esa Comisión que tiene asiento en esta Sala, creo que era un deber mío dar las explicaciones que la Cámara me ha oído.

He cumplido, al hacerla, un deber de cortesía para

con la Cámara y para con el honorable señor Bannen. Su Señoría no ha sabido estimarlo así..... Lo siento—no por mí—sino por él!

El señor **Gazitúa**.—Yo desearía saber en qué fecha se tomó el acuerdo de que todos los proyectos pendientes de la consideración de la Cámara pasaran á la Comisión encargada de revisar la organización de los servicios públicos.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—No son todos los proyectos.....

El señor **Gazitúa**.—Cabalmente; ayer hice una protesta ante la Comisión de Guerra por este mismo motivo. Esta Comisión pidió un proyecto que pendía del estudio de la Comisión reorganizadora de los servicios públicos; yo protesté contra el procedimiento de que ese proyecto hubiera pasado á aquella Comisión y la Comisión de Guerra aceptó mi protesta.

Yo recuerdo que el propósito del proyecto que creó dicha Comisión reorganizadora, no fué de ningún modo restringir las facultades del Poder Ejecutivo, que tiene perfecto derecho para presentar proyectos de reforma de los servicios públicos; ni tampoco las del Legislativo, que tiene también perfecto derecho para considerar esos proyectos en cualquier tiempo. Yo creo que aquel propósito no fué otro que nombrar una comisión que informara sobre la reorganización y planta de los diversos servicios públicos, debiendo presentar sus informes al Congreso en las primeras sesiones del mes de Junio próximo. Dar otra inteligencia á aquella ley sería cercenar las facultades constitucionales de los poderes públicos.

Yo, por eso, protesto de que todos los proyectos sobre reorganización de los servicios públicos hayan pasado á esa Comisión.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Se consignará en el acta la protesta de Su Señoría. Mientras tanto.....

El señor **Gazitúa**.—Y pido que se dé lectura al acuerdo de la Cámara para formar incidente sobre esto, en caso necesario.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Se va á buscar el acta, señor Diputado.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Como miembro de la Comisión encargada de formular un proyecto de reorganización de los servicios públicos, creo conveniente dar algunas explicaciones á la Cámara.

La Comisión empezó por nombrar algunas subcomisiones á fin de dividir entre ellas, por partes, el trabajo. Una de esas subcomisiones tiene á su cargo el estudio del ramo de Instrucción Pública y ha tomado en cuenta, naturalmente, el proyecto á que se ha referido el honorable señor Bannen, para aceptarlo, si lo encuentra bueno, rechazándolo ó modificándolo en caso contrario.

Se comprende, pues, que si la Cámara va á tomar ahora una resolución sobre cada uno de los proyectos pendientes del estudio de la Comisión, ésta dejará de tener objeto.

Ahora, que de aquí se deduzca, como lo ha pretendido el señor Diputado por Ancud, que se restringen las facultades del Gobierno y de la Cámara, es inexacto. Podrán presentarse, discutirse y despacharse como antes toda clase de proyectos. Pero, eso sí, será siempre mejor esperar que la Comisión reor-

ganizadora dé su informe para ver si los proyectos que presenta merecen ó no acogida favorable.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Entiendo que la única insinuación que se ha hecho es la del honorable señor Bannen para que se oficie á la Comisión á fin de que devuelva el proyecto á que se ha referido Su Señoría.

El señor **Bannen**.—Hay, además, dudas sobre si se ha acordado ó no remitir á la Comisión todos los proyectos pendientes sobre reorganización de servicios públicos.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Aseguro á Su Señoría que eso fué acordado.

El señor **Bannen**.—En tal caso, no habría más que solicitar la devolución del proyecto. Yo creo que no habrá inconveniente alguno para que la Cámara lo discuta.

El señor **Tocornal** (don Ismael).—Nó, por cierto.

El señor **Bannen**.—De modo, pues, que no carece de objeto y de razón la protesta del honorable Diputado por Ancud...

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Yo no he puosto en duda el derecho de los señores Diputados para protestar! pero observaba la situación anómala en que quedará la Comisión si se le retiraran todos los proyectos que tiene en estudio.

El señor **Vidal**.—Según mis recuerdos, á indicación del honorable Diputado por Curicó se tomó la resolución de que todos los proyectos pendientes sobre reorganización de servicios públicos pasasen á la Comisión encargada de ese estudio. Y aún en una ocasión que no es remota el honorable Ministro de Industria pidió, si no me engaño, preferencia para la discusión de un proyecto de ley que reorganiza una oficina de su dependencia; y fué el mismo señor Bannen quien llamó la atención entonces, como Presidente de la Cámara, hacia aquel acuerdo.

Hacia, señor Presidente, estos recuerdos para deslindar responsabilidades.

El señor **Bannen**.—Según he oído al señor Tocornal, la Comisión se ocupa actualmente del proyecto á que he hecho referencia. Mi indicación, por lo tanto, no tiene ya razón de ser; y estimo mejor retirarla, reservándome el derecho de renovarla después, si lo estimo conveniente.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Se va á dar lectura á la parte del acta respectiva, en que consta el acuerdo de que se ha hecho mérito.

El señor **Bannen**.—No hay necesidad de ello, señor Vicepresidente.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—El señor Gazitúa había pedido que se leyera; y de todos modos, hay conveniencia en conocer el acuerdo.

Se lee el acta correspondiente.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Diputado, se dió por terminado el incidente.

El señor **Hevia Riquelme**.—Voy á permítirme hacer una indicación de preferencia á favor de un proyecto que quitaría pocos momentos á la Cámara y que podría discutirse desde luego si no hubiera otros de mayor urgencia.

Me refiero á un proyecto que tiene por objeto modificar algunos artículos de la ley municipal del 87,

en la parte relativa al quorum necesario para que se constituyan las municipalidades. Este proyecto se presentó con carácter de urgencia hace algunos meses y fué despachado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Como creo que no habría de demorar su discusión más de cinco minutos, me permito pedir preferencia para él. En todo caso, desearía que se discutiera después de los proyectos que tienen ya preferencia acordada.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—¿Sobre qué es el proyecto, señor?

El señor **Hevia Riquelme**.—Sobre modificaciones á la ley del 87 en la parte relativa al quorum para que puedan constituirse las municipalidades.

Recuerdo que el honorable Diputado por Linares presentó, hace algunos meses, un proyecto para solucionar los empates producidos en las elecciones de alcaldes.

Ese era un proyecto necesario. Pero que la aún un vacío que llenar: la fijación del quorum necesario para que el Municipio se constituya.

El Consejo de Estado resolvió, con acierto, á mi juicio, una reclamación de una Municipalidad compuesta de doce miembros y que no podía celebrar sesiones porque había una minoría inasistente y porque estaban fuera del departamento algunos de sus miembros. Era casi imposible reunir los siete municipales que formaban el quorum. El Consejo de Estado resolvió que solo debía considerarse municipales á los que hubieran presentado sus poderes.

En esta situación se encuentra Taltal, donde el nombramiento de alcaldes no se ha hecho aún y donde se ha mantenido ilegítimamente el servicio de policías, creo que solo en virtud de un telegrama en que el señor Ministro ordenaba al Intendente que las mantuviera.

El proyecto tiende á modificar el quorum con que puede la Municipalidad constituirse, nombrar alcaldes, etc., y decir que, si después de citados dos veces los municipales no se reunieran en número suficiente para celebrar sesión, se constituirá la Municipalidad con los que asistan.

La Comisión modificó el proyecto en el sentido de que las citaciones se hicieran siempre con la mayor seriedad y no se llegara á citar intempestivamente.

Por esto creo que merecerá la aprobación de la Cámara, pues de otra manera unas cuantas municipalidades van á encontrarse en la situación de no poder celebrar sesión alguna, ni pronunciarse sobre si se acogen ó no á la ley de 12 de Septiembre del presente año.

Creo que leyéndose el proyecto será despachado en cinco minutos por la Cámara: es muy sencillo y consta de un solo artículo.

El señor **González Errázuriz** (don Nicolás).—¿Está informado por la Comisión?

El señor **Hevia Riquelme**.—Sí, señor Diputado.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Yo deseo saber del honorable Diputado de Taltal cuál es el alcance que tiene el proyecto á que se ha referido, porque si no consultara la idea que deseo, me vería obligado á proponer una agregación.

Desearía saber si se extiende la disposición esto de

proyecto á todas aquellas municipalidades que no han podido funcionar para los efectos de los subsidios municipales y demás cuestiones de vital importancia que les afectan.

Si el proyecto consultara todos estos casos yo lo aceptaría; pero si no los prevé, tendría que presentar un proyecto nuevo ó hacerle algunas agregaciones. Me parece que la reforma propuesta debe hacerse extensiva no solo al nombramiento de alcaldes y constitución de las municipalidades sino á todos los otros casos en que no puedan funcionar por falta de número.

El señor **Hevia Riquelme**.—Voy á satisfacer los deseos del honorable Diputado de Linares. El proyecto no contiene la idea que ha insinuado Su Señoría y esto por una razón bien sencilla: no pude ponerme en la situación de contemplar los casos á que se ha referido el honorable Diputado porque mi único propósito era hacer que las municipalidades se constituyeran desde luego, porque es esto absolutamente necesario para la marcha de la administración en el departamento, y, en segundo término, para que se hiciera el nombramiento de los alcaldes.

Para estos dos actos tanto da que concurren siete como seis ó cinco municipales; mientras que en los demás casos la cuestión cambia de aspecto, porque la exigencia del quorum es una arma que se da á las minorías para hacerse respetar, impidiendo que la Municipalidad celebre sesión y tome aquellos acuerdos que estime perjudiciales á la localidad.

Creo que si Su Señoría se limitara á pedir que se hiciera extensivo el proyecto á otros actos ó servicios municipales que tienen carácter de impostergables, no habría inconveniente para hacer al proyecto una agregación, que consistiría en una pequeña modificación.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Si el honorable Diputado me acompañara, yo haría la proposición.

El señor **Hevia Riquelme**.—Con mucho gusto, señor Diputado.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Se suspende la sesión, por haber llegado la hora.

SEGUNDA HORA

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

El señor **Hevia Riquelme**.—Me veo en la necesidad de llamar la atención del señor Vicepresidente hacia una irregularidad en que tal vez inadvertidamente ha incurrido.

Su Señoría creyó sin duda que yo no había formulado indicación alguna y suspendió á las cuatro la sesión, cuando reglamentariamente la primera hora dura hasta las cuatro y cuarto.

Espero de la benevolencia del honorable Presidente que tendrá á bien continuar la primera hora de esta sesión en el primer cuarto de hora de la presente, á fin de que se discuta la indicación que he tenido el honor de formular y que, según el Reglamento, debe votarse en la primera hora.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—En efecto, creí que Su Señoría no había formulado ninguna proposición y suspendí la sesión á las

cuatro, estimando que la primera hora sólo se prolongaba hasta las cuatro.

Pero si la Cámara no tuviera inconveniente podría acordarse como lo ha insinuado el honorable Diputado de Taltal, destinando un cuarto de hora de la segunda hora á la discusión de la indicación del mismo honorable Diputado.

Como parece que no hay oposición por parte de la Cámara, así se hará.

En discusión la indicación del honorable Diputado de Taltal para que se acuerde preferencia al proyecto que introduce ciertas modificaciones en la ley de Municipalidades vigente.

El señor **Díaz Besoain**.—¿La preferencia es también sobre el proyecto de reforma constitucional?

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Sí, señor.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Sería bueno discutir ese proyecto después del de reforma constitucional.

El señor **Hevia Riquelme**.—No tengo inconveniente en que así se haga.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Quedará así acordado.

En consecuencia, continúa la discusión del proyecto núm. 4 de reforma constitucional.

El señor **Secretario**.—Está en discusión el artículo 1.º, que dice:

«Se reemplaza el artículo 126 de la Constitución por el siguiente:

«Art. 126. Para que una orden de arresto pueda ejecutarse, se requiere que emane de una autoridad judicial y que se intime al arrestado al tiempo de la aprehensión.»

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado de Mulchén.

El señor **Risopatrón**.—En la penúltima sesión me ocupaba, señor Presidente, en manifestar la importancia del propósito que persigue la reforma, y cómo esto mismo había sido reconocido siempre en otros países, especialmente en aquellos en que los derechos individuales están sólidamente establecidos.

Me resta aún dar algunas pequeñas explicaciones para tratar de desvanecer ciertos errores de concepto en que se incurre sobre esta materia.

Se dice que la reforma de la Constitución en este punto, viene á dejar desarmadas á las autoridades administrativas en presencia de la necesidad de castigar ciertos delitos que exigen una represión inmediata.

Hay en realidad casos en que no sólo es conveniente y lícita la intervención de las autoridades, sino la de los mismos particulares, para poner mano sobre los autores de ciertos crímenes, como son aquellos que afectan á la vida de los ciudadanos ó á la seguridad del Estado. Pero para estos casos la misma Constitución ha señalado en su artículo 127 el procedimiento, y es el de tomar al hechor sorprendido infraganti, á fin de ponerlo á disposición del juez competente.

Así, las autoridades de todo género y los particulares pueden, sin necesidad de orden alguna, echar mano á los criminales sorprendidos infraganti y llevarlos ante el juez competente.

De esta manera queda perfectamente asegurada la libertad personal, pues la aprehensión no tiene más objeto que poner al delincuente á disposición del juez respectivo, y no se entra la acción de la autoridad administrativa ni la de la policía, que han satisfecho su cometido y asegurado la tranquilidad pública poniendo el reo á disposición de la justicia al ser sorprendido en *infraganti* delito.

Fuera de este caso, para el apresamiento de un individuo es menester una orden emanada de autoridad que tenga facultad de arrestar la que, según esta reforma, no puede ser otra que la autoridad judicial. Y siempre será más fácil y expedito obtener de esta autoridad la orden de arresto, pues los jueces permanecen en su despacho la mayor parte del día, y por su consagración diaria y especial competencia, son una mayor garantía de acierto y de segura aplicación de la ley.

Esta disposición expresa y clara no se presentará en ningún caso á interpretaciones erróneas. Verdad es que, entre nosotros, ya se diga «autoridad que tenga facultad de arrestar», ó simplemente «autoridad judicial» es lo mismo, pues que nuestra jurisprudencia práctica siempre ha entendido que esta autoridad no puede ser otra que la judicial. Pero como á pesar de esto algunas autoridades administrativas se han arrogado abusivamente esta facultad, es mejor salvar este inconveniente y decir expresamente que la facultad de arrestar corresponde solamente al Poder Judicial, sin que por esto pudiera decirse que hemos innovado si no evitado el peligro de que alguna otra autoridad pudiera abusivamente arrogarse esta facultad.

Se dirá tal vez que en los casos de delitos militares habría necesidad, para las órdenes de arresto, de acudir á la autoridad judicial. Sobre este particular debo decir lo mismo que he dicho anteriormente, y es que las autoridades militares tienen, en los casos señalados por las leyes respectivas, todas las atribuciones de las judiciales; y para probarlo me bastará recordar lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

Dice así:

«La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de juzgarlas y de hacer ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente á los tribunales que establece la ley.»

Es decir, que el juzgamiento de todos los delitos corresponde á los tribunales establecidos por la ley, en general; y la razón es que no todos los tribunales están establecidos por la Ley Orgánica.

El artículo 5.º dispone que á los tribunales que establece esta ley estará sujeto el conocimiento de todos los asuntos judiciales que se promuevan en el territorio de la República, etc., con las excepciones siguientes:

«4.ª Las causas por delitos meramente militares ó que consistan en la infracción de las leyes especiales del ramo y no en la de las leyes comunes, de las cuales conocerán los tribunales que el Código Militar designa.»

«5.ª Las causas por delitos comunes que cometan los militares estando en campaña ó en actos del servicio militar, ó dentro de sus cuarteles; todas las

cuales quedarán sujetas al conocimiento de los tribunales que el Código Militar designa.

Como ve la Cámara, todos los delitos militares están sometidos al conocimiento de los tribunales que establece el Código Militar, ó sea la Ordenanza del Ejército.

(*Lee algunos artículos de la Ordenanza*).

La ley reconoce, pues, la existencia de los tribunales militares, que tienen todas las facultades de los tribunales ordinarios, entre ellas la de expedir órdenes de arresto. Así la reforma no invade en lo más mínimo las atribuciones de los comandantes generales de armas que pueden expedir estas órdenes en las causas que tengan á su cargo ó que revistan carácter militar.

Llamo también á este respecto la atención de la Cámara á que, tratándose de un delito infraganti, cualquier ciudadano ó autoridad puede apresar al delincuente para el sólo efecto de llevarlo ante el juez respectivo; de modo, pues, que las autoridades militares tienen, como todas, no sólo el derecho sino el deber de apresar á un delincuente infraganti para llevarlo á la presencia del juez.

Hay todavía otro punto importante que comprende la reforma y de que aún no me he ocupado: es el que se refiere á la supresión del artículo 130, que dice así:

«Si en algunas circunstancias la autoridad pública hiciere arrestar á algún habitante de la República, el funcionario que hubiere decretado el arresto deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo á su disposición al arrestado.»

Este artículo ha sido suprimido en absoluto, y la razón es evidente.

Además de las que ya se han hecho valer al hablar del artículo 126, existe otra especial, y es que aun cuando por la ley la autoridad administrativa no tiene facultad de arrestar y sin embargo esta disposición ha dado pie para que en numerosas ocasiones se hayan arrogado abusivamente esta facultad, que ejercida sin responsabilidad alguna y sin siquiera la obligación de expresar la causa de arresto, es monstruosa.

No se comprende cómo este artículo ha podido subsistir por tanto tiempo, dando origen á abusos sin nombre y á la perpetración de atentados odiosos para satisfacer propósitos políticos ó venganzas personales.

La razón de actualidad ú oportunidad de la reforma no tiene, por lo demás, razón de ser, puesto que debiendo ser ratificada por el próximo Congreso, no regirá antes de dos años.

No deseando prolongar el debate, renuncio á entrar en otras consideraciones de detalle y dejo la palabra.

El señor *Gazitúa*.—He pedido segunda discusión porque, aun cuando no estoy especialmente preparado para tratar de esta reforma, ella, tal como se presenta, me ha parecido á primera vista preñada de serios inconvenientes y veo que la Cámara quiere aprobar sin discusión todas las razones emitidas en su discusión por el honorable señor Risopatrón en contra del artículo 126 de la Constitución vigente, yo las acepto; pero desgraciadamente, el artículo que

se propone en reemplazo no cumple con los requisitos que el mismo señor Diputado exige.

Como lo observa el señor Huneeus en sus comentarios del artículo 126 (antiguo 135) para que una reforma de esta disposición consulte todas las garantías, se requiere: 1.º, que emane de funcionarios que tengan facultad de arrestar, expresamente conferida por la ley; 2.º, que se halle extendida por escrito y que esté firmada por la autoridad ó funcionario que la hubiere expedido; 3.º, que designe á la persona á quien debe aprehenderse por su nombre y apellido ó por circunstancias que lo individualicen y determinen; 4.º, que se exprese el motivo de la prisión siempre que alguna circunstancia grave no aconseje omitirlo.

Vemos que la reforma propuesta no comprende sino la primera de estas ideas y deja un vacío respecto de las otras tres, que están consultadas en la ley de garantías individuales de 7 de Octubre de 1884.

En efecto, esta ley exige que toda orden de arresto ó prisión cumpla con los requisitos siguientes:

«1.º Que emane de autoridad ó funcionario que tenga facultad de arrestar, expresamente conferida por la ley;

2.º Que se halle extendida por escrito y que esté firmada por la autoridad ó funcionario que la hubiere expedido;

3.º Que designe la persona á quien debe aprehenderse por su nombre y apellido ó por circunstancias que la individualicen ó determinen;

4.º Que exprese el motivo de la prisión, siempre que alguna causa grave no aconsejare omitirlo.»

No necesito demostrar que todas las garantías de la libertad de los ciudadanos, cuando son verdaderas conquistas del derecho sobre la fuerza, es decir, grandes conquistas de la humanidad y de la civilización, deben estar consagradas en ese código inmovible, que es la Carta Fundamental del Estado; y digo inmovible, porque hay trabas serias y prudentemente calculadas para que la reforma de ese código no sea obra de un momento ni obra del capricho, sino el resultado de largo estudio y de la ratificación popular. No dan, por cierto, estas mismas garantías de seriedad y estudio las leyes sociales, que pueden destruirse por la derogación en el espacio de un solo día, trastornando violentamente un estado feliz de cosas para crear una situación de retroceso y de decadencia; y ello con que sólo exista algún conflicto de opiniones políticas ó se presente un fenómeno social cualquiera.

No me parece racional dejar pendientes de una crisis ministerial, subordinadas á las instigaciones del temor, de la pasión ó de cualquier sentimiento exagerado, garantías de libertad individual que no son la herencia de un pueblo, sino de la humanidad entera, después de tantos choques de hombres y de principios como han visto los pasados siglos y el presente.

Estoy cierto de que la Cámara admitirá conmigo la conveniencia de consagrar en la Constitución garantías que ha estampado ya en la ley. Esta ha dado sus pruebas, se ha hecho digna de echar raíces en el suelo firme y fecundo de la Carta Política; no habría motivo alguno para negar semejante honor.

Por lo tanto, espero que encontrará favorable acogida la siguiente modificación que propongo al proyecto en debate, cuya redacción es obra del señor Huneus.

«Art. 1.º Se reemplaza el artículo 126 de la Constitución por el siguiente:

Art. 126. Para que una orden de arresto pueda efectuarse se requiere que emane de autoridad judicial; que esté escrita y firmada por el funcionario que la hubiese expedido; que designe la persona que debe ser aprehendida por su nombre y apellido en cuanto fuere posible; que exprese la causa que la motiva, y que intime al arrestado al tiempo de la aprehensión.»

Intimamente ligada con la reforma del artículo 126 está la supresión del artículo 130 de la Constitución. Yo verdaderamente habría deseado que se hubiera formado de estos dos un solo artículo con dos incisos.

El honorable señor Risopatrón ha sostenido que este artículo vendría á ser completamente inútil después de la reforma proyectada. Tengo el sentimiento de no participar de la opinión de Su Señoría. El honorable Diputado fundaba toda su argumentación en el artículo 127 de la Constitución, que dice que «todo delincuente *infraganti* puede ser arrestado sin decreto, y por cualquiera persona, para el único objeto de conducirlo ante el juez competente.»

Yo creo, señor Presidente, que efectuada la reforma de la Constitución, el derecho de arrestar que tienen las autoridades y que les concede la ley de garantías individuales como consecuencia del principio establecido en la Constitución, quedaría derogado; pues nuestro Derecho Público ha dado á los funcionarios públicos (no digo á los magistrados), intendentes y gobernadores, cooperadores del Ejecutivo, facultades especiales que la reforma vendría á derogar.

En efecto, la ley de garantías individuales establecida en su artículo 8.º lo siguiente:

«Art. 8.º Los intendentes y gobernadores, como agentes auxiliares de la administración de justicia y encargados de velar por la seguridad pública, podrán dictar órdenes de arresto ó prisión siempre que hubiere verdadero peligro de que la justicia represiva quede burlada por cualquiera demora en recabar orden del juez competente», etc.

El artículo 130, que se pretende derogar, establece no sólo la facultad de arrestar para prevenir los delitos, facultad que ha sido limitada por una ley interpretativa, la de garantías individuales, sino que también da á los agentes del Ejecutivo poder y vigilancia para la conservación del orden público. Y no podría ser de otro modo, porque sería curioso que, en el caso de que se preparara una sedición ó se pretendiera perpetrar un robo á mano armada, fuera necesario reunir elementos de prueba suficientes para convencer al juez de que debía dar la orden de prisión preventiva.

En semejante caso, mientras se tomaban medidas, dado el estado de criminalismo en nuestro país, el atentado quedaría perpetrado; y de esta manera habríamos conseguido, á título de realizar la noble idea de garantizar la libertad del ciudadano, dejarlo desarmado ante los golpes de los malos ciudadanos.

Yo creo que si esto estableciéramos, dejaríamos

un grave defecto en nuestras instituciones, defecto que provendría de ese malhadado espíritu de copiar las leyes que producen buenos frutos en los países de cultura más avanzada que el nuestro.

Para mí, señor Presidente, antes de importar una reforma en el país, se debe echar siquiera una ojeada sobre lo que podríamos llamar el área geográfica donde esa reforma se va á llevar á la práctica. Mal podría, pues, aplicarse en Chile una ley que tan pocas garantías presta á los ciudadanos contra las asechanzas de los malvados, cuando en los centros mismos de reunión, en los teatros y clubs, vemos que las personas andan armadas á fin de tener seguridades para su vida. Una disposición como la que combato, en nuestras instituciones sería sólo una ley de amparo á la libertad de los malvados.

Es necesario que legislemos con relación también á los medios que tiene la justicia para ejercer su ministerio. En Chile los acusadores públicos se encuentran establecidos en la ley, pero no en la realidad de los hechos. Los promotores fiscales, encargados de las acusaciones públicas, no quieren echar sobre sus hombros las responsabilidades que éstas traen, los rencores que suscitan; y no ejercen el ministerio que la ley les señala con la enérgica acción que se requiere para su eficacia. De esto nace, señor Presidente, que los procesos públicos, después de una tramitación insustancial y cansada, se mandan ordinariamente sobreseer por falta de pruebas.

Yo estimo que no se debe derogar el artículo 126 de la Constitución, sino más bien sustituirlo por otro. No se concibe cómo podrían, una vez derogado ese artículo, los intendentes y gobernadores llenar las facultades que las leyes les confieren para la represión de sediciones y motines, si no se les conserva la facultad de efectuar arrestos preventivos y si, para reformar la disposición constitucional contraria, habría que seguir los trámites de la reforma constitucional.

Aprobada la supresión, y yendo tras el laudable propósito de garantizar la libertad de los ciudadanos, no se conseguirían los fines que se han propuesto los autores del proyecto.

Creo, pues, que el artículo 126 no debe suprimirse sino que debe ser reemplazado por otro que consulte garantías para la libertad de los ciudadanos contra los malos gobernantes y garantías para las autoridades contra los alzamientos de los sediciosos, al mismo tiempo que salve los conflictos que la supresión del artículo 126 pudiera producir. El señor Huneus ha redactado el artículo que podría reemplazar al que se trata de eliminar y yo hago indicación para que se acepte ese artículo.

Dice así:

«Art. 130. La autoridad administrativa sólo podrá decretar arrestos preventivos obrando como auxiliar de la administración de justicia y como encargada de la conservación del orden público, ó cuando la autorizare para ello alguna de las leyes á que se refiere la parte sexta del artículo 27. En todos estos casos el funcionario que hubiere decretado el arresto deberá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, dar aviso al juez competente poniendo á su disposición al arrestado.»

Tal vez los sostenedores del proyecto dirán que la

prescripción contenida en este artículo, está ya establecido hace tiempo entre nosotros por la Ley de Garantías Individuales. Pero yo digo entonces, que con más fundamento debemos incorporarla en la Constitución, porque si en la ley está bien y ha producido buenos frutos, en la Carta Fundamental estará mejor y quedará más sólidamente establecida.

La única observación que podría hacerse al artículo en la forma en que lo propongo, es que no se determinan las medidas que se deben tomar en las veinticuatro horas que puede durar el arresto preventivo, pero fácilmente se comprende que eso pertenece al orden de las cuestiones reglamentarias, que, no fijadas en la Constitución, se pueden fijar en la ley. En la Constitución sólo deben quedar consignados los grandes principios, que constituyen, por decirlo así, la vida del Estado, y en las leyes las disposiciones reglamentarias. La Cámara sabe que la ley de 3 de Diciembre de 1882 establece los requisitos que deben llenar las órdenes de prisión expedidas por los jueces, y respecto de las emanadas de autoridad administrativa contiene también disposiciones análogas.

La ley concede al ciudadano que ha sido detenido el derecho de pedir su escarcelación bajo de fianza, aun antes de haber entrado a la prisión; y si el delito por el cual se aprehende no mereciese pena aflictiva, manda dejarlo en libertad bajo de fianza ó bajo su palabra de honor solamente. Creo que no se puede ir ya más lejos en el deseo de garantizar la libertad del ciudadano. En todo caso, la ley es muy buena, y así lo creo yo, no acompañando en esto al honorable Diputado de Valdivia, que decía que era una ley absurda.

Pero, señor Presidente, a la vez que nos sentimos nosotros llevados a garantizar los derechos individuales contra los abusos de la administración, debemos también garantizar la sanción que contienen las leyes positivas. Porque si en los casos en que hay vehementes presunciones de culpabilidad contra un individuo, no se toman medidas de apremio y se le deja escapar, la acción de la justicia será impotente, y se llegará al caso, no pocas veces visto, de que se ha aprehendido a un criminal y al sumarlo resultan en su contra indicios para creerlo culpable de otros crímenes que habían quedado impunes antes.

Ve, pues, la Honorable Cámara que la reforma, en las condiciones en que se la propone, trae consigo todos estos inconvenientes graves. Y como por mi parte, yo creo que toda reforma debe tener en vista, al mismo tiempo que garantizar a los individuos contra los abusos de la administración, garantizar también a esta última contra los avances ilegítimos de aquellos; por esta razón, me permito proponer que el artículo 126 quede redactado en la forma que indica el señor Huneus, y que no se suprima simplemente el artículo 130 sino que se le reemplace por el otro concebido en la forma que he expresado.

Pero, como este capítulo de las garantías de la libertad queda siempre con deficiencias y como se han dictado leyes, por ejemplo, la que abolió la prisión por deudas, que han venido a derogar la legislación preexistente, he creído necesario seguir en su raciocinio al señor Huneus y pedir, en consecuencia, que el artículo 3.º se reforme de este modo:

«Art. 3.º Se suprimen las palabras «ó saneamiento de la acción» «ni embargado» «ó infamante» del artículo 133, y los números «126, 127, 128, 129 y 130» del artículo 134 y se reemplaza por la palabra «precedentes.»

«Se agrega al artículo 135 la palabra «ascendente» después de la de «descendiente.»

«Se reemplazan las palabras «autoridad que tenga facultad de arrestar» del artículo 129 por las de «autoridad judicial», la palabra «magistrado» de los artículos 131 y 132, por la de «funcionario.»

Comprende la Honorable Cámara que no puede entrar en los designios de ningún legislador justo el obligar a los ascendientes a declarar en causa criminal contra los descendientes; la misma razón que hubo para no imponer la obligación a éstos, existe para no imponerla tampoco a aquéllos.

Se me dirá tal vez que en esta civilización un poco *fin de siècle* y materializada en que vivimos las relaciones de los padres con sus hijos no son las mismas que imperaron antes; pero a eso contesto yo que un buen legislador, por lo mismo que comprende el mal, debe trabajar para ponerle remedio.

Me parece que he sido suficientemente explícito y claro en la exposición de mis ideas; y ruego a la Honorable Cámara que se sirva disculparme por el tiempo que he ocupado su atención, pues yo me he considerado en el deber de exponer las dudas que me asaltaban.

El señor **Barros Méndez**.—Después del discurso que acaban de oír mis honorables colegas, según creo, experimentarán lo mismo que experimento yo: se han presentado a mi espíritu muchas dudas respecto de la bondad de la reforma en discusión.

La legislación vigente sobre arrestos es muy sencilla, señor Presidente. El artículo 126 de la Constitución dice:

(Leyó.)

Aquí, como se sabe, lo único que falta es determinar qué autoridad tiene facultad de arrestar; y eso se ha determinado ya por la ley de garantías individuales que, en su artículo 7.º, determina claramente qué autoridades tienen facultad de arrestar.

Pero, se dice, pueden actualmente expedir órdenes de arresto las autoridades administrativas. Certo, porque el artículo siguiente de la misma ley de garantías individuales, el artículo 8.º, dice:

(Leyó.)

Luego, pues, según la legislación actual, tienen facultad de arrestar los jueces; y se quiere, por la reforma en debate, que sean sólo ellos quienes posean tal facultad. ¿Es esto preferible? A mi juicio, nó; porque es conveniente que tengan también esa facultad los intendentes y los gobernadores en los casos de que trata el artículo 8.º de la ley de garantías individuales. De otra manera, es tarea imposible el gobernar. Si no tienen ellos la facultad de arrestar al que está cometiendo un asesinato, si es necesario aguardar que se libre una orden judicial de prisión en contra de él, es evidente que las autoridades administrativas, la policía misma, no tienen ya razón de ser.

Repito, pues, que, estando ya determinado por la ley cuál es la autoridad competente para arrestar, de

Que habla la Constitución, me parece que no es necesaria la reforma que se propone.

La Constitución garantiza también la inviolabilidad del domicilio; pero en el caso de que, dentro de una casa, se esté cometiendo un asesinato u otro crimen cualquiera, tiene la autoridad el derecho de entrar en ella. Y sin embargo, no por eso hemos de decir que está derogada la Constitución, porque las leyes unas con otras se completan y deben entenderse de modo que guarden entre sí la debida congruencia.

Ahora, el honorable señor Gazitúa desea que lo que está ya establecido en la ley de garantías individuales se estampe también en la Constitución. Creo que tal cosa no es necesaria, porque aquella ley está en todo conforme á las prescripciones constitucionales. Es reglamentaria y además precisa y define las disposiciones de la Constitución.

Por lo demás, los intendentes y gobernadores ¿tienen facultad de arrestar en todo caso? Nó; como auxiliares de la justicia es como únicamente pueden hacerlo.

En efecto, el artículo 8.º citado de la ley de garantías individuales establece que «los intendentes y gobernadores, como agentes auxiliares de la administración de justicia y encargados de velar por la seguridad pública, podrán dictar órdenes de prisión ó arresto, etc.»

Y esta es precisamente, á mi juicio, la intención del artículo 126 de la Constitución. Cuando hubiere temor de que, por esperar la orden respectiva de la autoridad judicial, quede burlada la acción de la justicia, se dictan órdenes de arresto por los intendentes y gobernadores. ¿Hay inconveniente en que así suceda? Creo que nó.

Me parece, pues, que la legislación vigente sobre arrestos satisface todas las necesidades y no requiere reforma.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Cerrado el debate sobre el artículo, el cual se votará cuando haya en la Sala el quorum que la Constitución exige.

El señor **Jordán**.—Entiendo, señor Presidente: que hay en Secretaría algunos señores Diputados; podría llamárseles.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Hay un solo señor Diputado en Secretaría y faltan cinco para formar el quorum necesario.

En discusión el artículo 2.º del proyecto que suprime el artículo 130 de la Constitución.

El señor **Gazitúa**.—Debo hacer notar á la Cámara que tanto el señor Risopatrón, que sostuvo el proyecto, como los dos Diputados que lo hemos atacado, uno pidiendo que se dejen las cosas tales como están, porque estima preferible la disposición, y el otro que pide que se consigne un precepto nuevo que ha propuesto, todos, repito, han tomado los dos artículos en consideración al hacer uso de la palabra, por lo que creo que el artículo 2.º no dará lugar á debate.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra sobre el artículo, se cerrará el debate y queda-

rá el artículo para ser votado cuando haya quorum suficiente.

Cerrado el debate.

En discusión el artículo 3.º propuesto por el honorable Diputado de Ancud.

El señor **Gazitúa**.—Yo pediría que se leyera la Constitución y se hiciera notar las diferencias que existen entre los términos actuales de la Constitución y los que yo propongo.

Todas ellas han sido introducidas por el señor don Jorge Huneeus y es indispensable ponerlas en discusión y votarlas, porque si la reforma fuere aprobada sin ellas, se dejaría sin sentido esas disposiciones.

El señor **Mac-Chure**.—El artículo propuesto por el honorable Diputado de Ancud es muy lato, de una extensión considerable; de manera que no es fácil hacerse cargo de las reformas que en él se proponen desde luego; por lo que me parece prudente postergar la discusión del artículo.

El señor **Gazitúa**.—Como guste la Cámara, honorable Diputado. Yo no tengo inconveniente para aceptar la postergación, á pesar de que creo que es algo muy sencillo y que basta leerlo para penetrarse de su necesidad.

El señor **Barros Méndez**.—El artículo propuesto por el honorable Diputado de Ancud no ha pasado por el trámite de Comisión; y si este trámite es en algunos casos indispensable, ahora lo es más que nunca, puesto que se trata de reformar la Constitución del Estado, tomando en cuenta muchos de sus artículos.

Esta es una cuestión bastante ardua y grave, por lo que creo debe llevarse á Comisión, para que sea ahí detenidamente estudiada.

El señor **Mac-Chure**.—Podría quedar para segunda discusión el artículo propuesto por el honorable señor Gazitúa.

El señor **Risopatrón**.—Estamos en votación y no se puede pedir segunda discusión.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Está en discusión el artículo 3.º del honorable Diputado por Ancud, y sobre este artículo no se ha cerrado el debate.

El señor **Risopatrón**.—Yo había entendido que el honorable Diputado de Ancud había formulado su indicación dentro de la discusión de los artículos 1.º y 2.º del proyecto.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Hay una parte de la indicación que importa una verdadera agregación, un artículo nuevo, y por eso lo he puesto en discusión separadamente de los dos artículos del proyecto.

El señor **Gazitúa**.—Las diferencias consisten en esto: Se propone sustituir las palabras *autoridad competente* por *autoridad judicial*; luego es necesario reemplazar las palabras *funcionarios* por *magistrado* para que entre ambas disposiciones haya la debida armonía.

La ley que abolió la prisión por deudas ha hecho inútiles las palabras de otro artículo que se refieren á esta prisión. Sabemos que en nuestra legislación penal no existen hoy penas infamantes; luego, la referencia que á ellas hace la Constitución es inoficiosa.



Así como éstas son las otras modificaciones que he propuesto. Todas ellas están íntimamente relacionadas con el texto de la reforma que se nos propone y, como los he creído tan congruentes, he hecho mi indicación en la discusión del proyecto núm. 4 de reforma constitucional.

El señor **Risopatrón**.—Yo desearía que se votara la indicación del honorable Diputado de Ancud.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Debo decir al honorable Diputado que no se ha cerrado el debate de esta indicación, por lo que no puede ponerse en votación, si la discusión no se da por agotada.

Por lo demás, no podría votarse tampoco, porque no hay en la sala el número que exige la Constitución para votar los proyectos de reforma constitucional; y como es un artículo nuevo, más conveniente sería que pasara á Comisión para que ésta vea si las referencias son ó no exactas. Puede haber algún pequeño defecto de redacción que sería conveniente subsanar.

El señor **Mac-Clure**.—Yo creo que el artículo no debe pasar á Comisión. El honorable Diputado de Ancud ha dicho que se halla este artículo estrechamente relacionado con aquellos cuya reforma está para ser votada cuando haya número; de modo que, si esto es efectivo, no puede segregarse de los artículos ya discutidos. De aquí nació el que yo pidiera segunda discusión á fin de que los señores Diputados vieran si tienen ó no razón de ser las modificaciones propuestas.

Este sería el trámite más aceptable y el más corto, porque consulta el propósito de los honorables Diputados que han pedido que vaya á Comisión el proyecto puesto que así tienen bastante tiempo para estudiarlo y formarse juicio cabal á su respecto.

El señor **Risopatrón**.—Yo acepto que quede para segunda discusión.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara quedará el artículo para segunda discusión.

Acordado.

Queda aún una indicación del honorable Diputado de Petorca.

En discusión esta indicación.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Se suprime el artículo 91 de la Constitución y las siguientes palabras del artículo 90: «La queja debe dirigirse al Senado y éste decide si há lugar ó no á su admisión.»

El señor **González Errázuriz** (don Nicolás).—Me permito ampliar la indicación del honorable Diputado de Petorca en la siguiente forma:

«Art. ... Se reemplazan los artículos 90 y 91 de la Constitución por el siguiente:

«Art. 90. Los Ministros podrán ser acusados por los delitos que cometan en el desempeño de su cargo, por cualquier individuo particular ante los Tribunales de Justicia competentes.»

El contexto de dichos artículos de la Constitución parece indicar que los Ministros de Estado sólo tienen responsabilidad civil, y que, por tanto, no puede demandárseles criminalmente. Tan grave es este motivo de duda, que el señor Huneeus, citado por el honorable señor Gazitúa como autoridad, sostiene que no podría ser acusado criminalmente un Ministro, cosa que seguramente la Constitución no ha querido establecer.

El señor **Montt** (don Pedro).—Me parece muy aceptable la modificación propuesta por el honorable Diputado de Melipilla.

En realidad, la redacción de dichos artículos es ambigua y se presta á dudas. Todos los ciudadanos pueden ser acusados por los delitos que cometan; y si ni el Presidente de la República está exceptuado de ello, no se divisa razón para que lo estén los Ministros, como podría entenderse, dada la redacción de los artículos mencionados.

El señor **Risopatrón**.—Cuando dije que los Ministros no podían ser acusados por sus actos como funcionarios, no pretendí sostener que no sean personalmente responsables por los perjuicios que con ellos irroguen; y de esto quiero dejar constancia.

Por lo demás, acepto la indicación propuesta, porque creo que dichos funcionarios deben ser responsables por cualquier delito que cometan.

El señor **Gazitúa**.—Me parece que las indicaciones propuestas deben pasar á Comisión.

El señor **Montt** (don Pedro).—Ya ha sufrido este trámite lo que he tenido el honor de formular y está aprobada en general.

El señor **Gazitúa**.—Yo creo, sin embargo, que debe volver á comisión; porque no estimo conveniente suprimir así, de ligero, el fuero de los Ministros.

Por el contrario, la indicación que yo he propuesto, cabe dentro del proyecto de la Comisión, pues tiende á evitar una contradicción ó contrasentido que resultaría si se aprobara la reforma tal como ha sido propuesta.

El señor **Hevia Riquelme**.—Sería más conveniente que se dejara la indicación de Su Señoría para segunda discusión.

El señor **Gazitúa**.—Entonces pediría la palabra para quedar con ella.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión, quedando el honorable Diputado de Ancud con la palabra.

Se levantó la sesión.

JORGE E. GUERRA,
Redactor.